

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0119-2020-MPPA-A.

Aguaytía, 02 de abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente externo N° 02749-2020 de fecha 06 de marzo del 2020, Informe Técnico N° 018-2020-ANA-AAA-UCAYALI-ALAPUCALLPA/TPS, de fecha 03 de marzo del 2020, Oficio N° 048-2020-ANA-AAA-U-ALA.PU, de fecha 05 de marzo del 2020, Informe N° 0149-2020-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 09 de marzo de 2020, el Sub Gerente de Catastro, Informe N°035-2020-GACTE-MPPA-A, de fecha 10 de marzo del 2020; Informe Legal N°233-2020-GAJ-MPPA-A, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica referente a permiso para Extracción de Material de Acarreo en el cauce del Rio Aguaytía denominada CANTERA DELICIAS ubicado en el sector del Caserío Las Delicias, del Distrito y Provincia de Padre Abad.

CONSIDERANDO.-

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: “Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: “Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley.”

Que, mediante Formulario único de Trámite (F.U.T), de fecha 06 de marzo del 2020, la señora Nidia Alejandrina Miraval Alborno, solicita al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorización para la extracción de material de la Cantera denominada CANTERA DELICIAS ubicado en el sector del Caserío Las Delicias, del Distrito y Provincia de Padre Abad.

Que, mediante Informe técnico N° 018-2020-ANA-AAA-U-ALA-PUC-AT/TPS de fecha 03 de febrero del 2020, el ing. Teobaldo Perea Sánchez en su condición de técnico de campo de la Administración Local de Agua Pucallpa (Autoridad Nacional del Agua), emite la Opinión Técnica para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales en la zona denominada CANTERA DELICIAS del Rio Aguaytía – Padre Abad, siendo la extracción de 103,346.77 m² y según la verificación técnica de campo se verifico que en la zona de extracción de la CANTERA DELICIAS existe 103,346.77 m³ aproximadamente, habiendo solicitado 60,000.00 m³, ubicándose entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) de la siguiente manera:

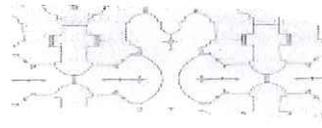
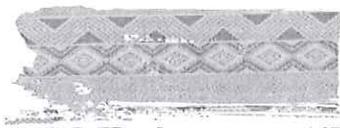
COORDENADAS DE LA CANTERA DELICIAS

AREA = 103346.77 m²

PERIMETRO = 1319.29 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.48	444480.1063	9010393.3644
2	2-3	123.22	444439.7270	9010480.9875
3	3-4	98.75	444384.3265	9010591.0506
4	4-5	86.51	444385.5856	9010689.7929
5	5-6	102.38	444405.1017	9010774.0697
6	6-7	90.49	444450.3297	9010865.9223
7	7-8	138.13	444532.6177	9010903.5744
8	8-9	89.87	444664.8109	9010863.5167
9	9-10	142.89	444714.4918	9010788.6254
10	10-11	196.07	444625.8371	9010676.5681
11	11-12	94.40	444587.7027	9010484.2385
12	12-1	60.10	444539.4130	9010403.1204
TOTAL		1319.29		

De esta manera el Ing. Teobaldo Perea Sánchez concluye que el administrado, Sra. Nidia Alejandrina Miraval Alborno Gerente General de la empresa Grupo Miraval Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ha cumplido con la presentación de los requisitos, siendo que en la zona de extracción denominada CANTERA DELICIAS del Rio Aguaytía – Padre Abad.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Área total "CANTERA DELICIAS"	103,346.77 m ²
Perímetro	1,319.29 ml.
altitud	262.00 msnm
Volumen potencial	103,346.77 m ³
Volumen a extraer	60,000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WSG 84:

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444480.1063	9010393.3644
2	444439.7270	9010480.9875
3	444384.3265	9010591.0506
4	444385.5856	9010689.7929
5	444405.1017	9010774.0697
6	444450.3297	9010865.9223
7	444532.6177	9010903.5744
8	444664.8109	9010863.5167
9	444714.4918	9010788.6254
10	444625.8371	9010676.5681
11	444587.7027	9010484.2385
12	444539.4130	9010403.1204

Que, Asimismo, indica que existiendo material de acarreo (piedra, canto, rodado) en la zona de extracción denominada "CANTERA DELICIAS", es favorable y se concede al solicitante la Autorización respectiva para la extracción de material de acarreo, en el cauce Rio Aguaytia, ubicado en el Sector Las Delicias, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

- No existe ninguna infraestructura (Puente, Bocatoma, Canales de riego de viviendas).

Que, los niveles de Excavación o cuota superior para la extracción del material de acarreo (canto rodados) en el cauce rio Aguaytia "Cantera DELICIAS" es 262.00 m.s.n.m y la cuota inferior es de 261.00 m.s.n.m siendo este 1.00 metros de profundidad de extracción.

Que, la capacidad de material de acarreo (piedras, canto rodados) que pretenden extraer en la zona de extracción "CANTERA DELICIAS" es de 60,000.00 m³.

Que, la extracción de material de acarreo del rio Aguaytia, será de forma mecanizada y los equipos a utilizar son:

- Volquete, marca Volvo, Modelo F12 (4x2), Placa B8Z-930, capacidad de 15 m³.
- Volquete, marca Volvo, Modelo N1242 (6x4), Placa w4x-782, capacidad de 15 m³.
- Cargador Frontal, Marca XCM6, Modelo 2250GM, capacidad de 2 m³

Que, del mismo modo dentro del referido informe se encuentran las siguientes recomendaciones:

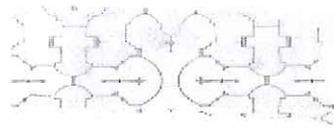
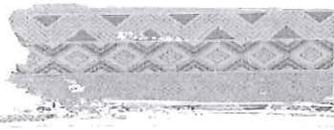
Que, la extracción de material de acarreo del cauce del rio Aguaytia, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del rio a partir del eje central propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y faja marginal).

Que, la resolución de autorización para la extracción del material de acarreo en el cauce el rio Aguaytia, que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:

- El plazo de extracción.
- Volumen a extraer.
- Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.

Que, en la resolución que autoriza la Extracción de material de acarreo, sería únicamente en el año que se emite la opinión técnica vinculante (2020) y se especifiquen las condiciones en las que se va extraer el material y las causales a que puedan dar lugar a la revocación de la autorización otorgada, realizándose la supervisión de los trabajos realizados y hacer de conocimiento a su Administración local del Agua Pucallpa.

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración local del Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del rio Aguaytia.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Informe N° 0149-2020-SGC/GACTE-MPPA-A de fecha 09 de marzo del 2020, el Ing. Ángel Leonardo Flores Villanueva en su condición de Sub Gerente de Catastro, opina que la Sra. Nidia Alejandrina Miraval Alborno, Gerente General de la empresa Grupo Miraval Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos de acuerdo al procedimiento N° 120 del TUPA vigente y la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A.

Que, mediante Informe N° 035-2020-GACTE-MPPA-A de fecha 10 de marzo del 2020, el Gerente de Acondicionamiento Territorial emite la opinión técnica para poder emitir la autorización de uso de la cantera denominada “CANTERA DELICIAS”:

Área total “CANTERA DELICIAS”	103,346.77 m2
Perímetro	1,319.29 ml.
altitud	262.00 msnm
Volumen potencial	103,346.77 m3
Volumen a extraer	60,000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.
Área total “CANTERA DELICIAS”	103,346.77 m2

Así mismo Recomienda:

- ✓ Que, se envíe una copia del expediente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (Área Gestión Ambiental y Gobernanza Forestal) para su respectiva fiscalización al Plan de Manejo y control Ambiental en la Zona donde se extraerá el material.
- ✓ Que, la extracción de material de acarreo del cauce del río Aguaytía, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central propiciando reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y faja marginal).
- ✓ Que, la resolución de autorización para la extracción del material de acarreo en el cauce el río Aguaytía, que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:
 - El plazo de extracción.
 - Volumen a extraer.
 - Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.
- ✓ Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración local del Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Aguaytía.

Que, según Informe Legal N° 233-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 12 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda AUTORIZAR, la señora Nidia Alejandrina Miraval Alborno, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada CANTERA DELICIAS ubicado en el sector del Caserío Las Delicias, del Distrito y Provincia de Padre Abad.

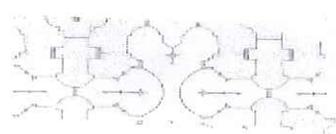
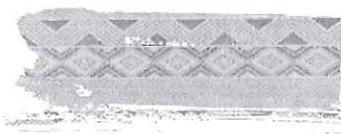
Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: “Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972.”

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, dispone que: “El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.”

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadread.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora Nidia Alejandrina Miraval Albornoz, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada CANTERA DELICIAS ubicado en el sector del Caserío Las Delicias, del Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área total "CANTERA DELICIAS"

103,346.77 m²

Perímetro

1,319.29 ml.

Altitud

262.00 msnm

Volumen potencial

103,346.77 m³

Volumen a extraer

60,000.00 m³

Profundidad de extracción del material

1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84:

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444480.1063	9010393.3644
2	444439.7270	9010480.9875
3	444384.3265	9010591.0506
4	444385.5856	9010689.7929
5	444405.1017	9010774.0697
6	444450.3297	9010865.9223
7	444532.6177	9010903.5744
8	444664.8109	9010863.5167
9	444714.4918	9010788.6254
10	444625.8371	9010676.5681
11	444587.7027	9010484.2385
12	444539.4130	9010403.1204

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

ARTICULO TERCERO: La autorización se extingue, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

ARTICULO CUARTO: La autorización se extingue automáticamente, concluido el plazo otorgado, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen de extracción, será el total de 60,000.00 m³, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, canto rodado.

ARTICULO SEXTO: La extracción se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

ARTICULO SÉPTIMO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua – Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: Se recomienda, a la señora Nidia Alejandrina Miraval Albornoz la extracción de material de acarreo del cauce del Rio Aguaytia, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.

ARTICULO DECIMO: PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

Regístrese, Comuníquese Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD



Daniel Ostiel Zagarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL

